

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN N.

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 16 de Junio, núm. 896, se halla inserto lo siguiente:

He manifestado á la Reina (Q. D. G.) la necesidad de que en el Ministerio de mi cargo se observen reglas precisas y uniformes para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien para lo relativo á separaciones y traslaciones de los empleados activos; y convencida S. M. de los graves inconvenientes y funesta influencia que ejerceria en el orden moral y administrativo la no adopcion de las reglas propuestas, como tambien de la urgencia con que los verdaderos intereses del Estado reclaman su planteamiento, ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª No se proveerá vacante alguna sino á propuesta de la Direccion del respectivo ramo.

2.ª De cada tres vacantes se concederán dos á los empleados cesantes, recayendo una de ellas precisamente en persona que disfrute haber de cesantía, y la tercera al ascenso ó al mérito notoriamente reconocido ó justificado.

3.ª La moralidad, la aptitud, los mejores servicios y la afección á las instituciones serán los únicos títulos de un empleado para ser incluido en las propuestas.

4.ª Los Directores generales formarán inmediatamente notas clasificadas de todos los empleados cesantes de sus respectivos ramos, llevando de ellas un registro duplicado donde aparezcan á primera vista las cualidades generales y especiales de aque-

llos, con la numeracion referente á sus hojas de servicio y demas documentos justificativos.

5.ª Los mismos Directores cuidarán muy especial y particularmente de que los Jefes de la Administracion central y provincial, bajo su responsabilidad, no falten por consideraciones ó cualesquiera otras causas indebidas á la exactitud de estas notas en los informes y noticias que se les pidan.

6.ª El duplicado del referido registro se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio para tenerle presente al despachar las propuestas.

7.ª Se reserva no obstante al Gobierno la facultad de separarse de una propuesta siempre que por excepcion asi convenga al mejor servicio del Estado.

8.ª En las propuestas relativas á la separacion de empleados se motivarán las causas que las promuevan. Lo mismo se verificará en aquellas donde se propongan traslaciones, sea á un punto, ó á un ramo diferente.

9.ª Propondrán los Directores la separacion de aquellos empleados que por su ineptitud, falta de celo por el servicio, carácter discolo ó desobediente, ó por cualquier otro motivo, sean poco dignos de conservarse en sus destinos, no consintiendo por una indulgencia mal entendida su permanencia en ellos.

10. Queda suprimida la Junta de calificacion de empleados cesantes, creada por Real orden de 23 de Enero último.

De la de S. M. lo digo á V..... para su conocimiento, esperando que, penetrado V..... de la importancia y fines de esta medida, sabrá darla exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Junio de 1855. = Bruil. = Sr....

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 6 de Junio, número 886, se halla inserto lo siguiente:

Nos D. Manuel María Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza, etc. etc.

AL CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO.

Al considerar los grandes daños, calamidades y amarguras que han resultado de las convulsiones políticas pasadas, y al

observar en algunos españoles recientes conatos y hechos trastornadores del orden público, mi corazón se conmueve, se estremece mi espíritu y veo empeñado mi pastoral ministerio para recordaros encarecidamente la mansedumbre, quietud, caridad y fidelidad á las Autoridades legítimas que de todos exige la santa religion de Jesucristo. La palabra de Dios es viva y eficaz, y mas penetrante que espada de dos filos, segun la expresion de San Pablo. La poderosa voz del Señor convence y decide por sí misma sin los auxilios, discursos y esfuerzos de los hombres. Por esto considerad, amados diocesanos, que no es vuestro anciano Prelado el que os escita á la paz, caridad, respeto y obediencia á las Autoridades constituidas; es la voz del mismo Dios, promulgada en las sagradas letras la que lo manda. ¿Por qué pues no hemos de enlazarnos con nuestros prógimos con la mas estrecha y dulce union? Por qué no han de arrancarse de raíz las discordias, las enemistades y las venganzas? ¿Por qué no hemos de vivir unidos íntimamente en Jesucristo?

Caridad, paz, tranquilidad pública, este debe ser vuestro constante pensamiento, el móvil de vuestras acciones y palabras; y para obtener tan caros objetos, debeis prestar respetuoso acatamiento á las disposiciones de los poderes públicos, y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina nuestra señora. Comparad la grandeza de la paz y de la caridad evangélica con los horrores de la guerra, desunion de los ánimos, y seguid la primera, amados hijos míos: el orden público lo exige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y la religion así lo prescribe. Los Apóstoles en medio de las persecuciones, y los venerables Prelados de la antigüedad, honraban, respetaban y obedecian á los Emperadores Romanos cuando de ellos no pedian cosas opuestas á la fé y la verdadera religion: El Príncipe de los Apóstoles decia en términos claros y precisos: *Subiecti estote omni humane creature propter Deum, sive Regi, sive Ducibus*. Toda alma es é sometida a las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios; por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Esta es la doctrina del Apóstol San Pablo en su carta á los romanos; esta es la que debe formar la conciencia de todos los fieles, y con este constante pensamiento advertid que ya hemos principiado á sentir con dolor los estragos de las pasiones puestas en movimiento; ya vemos renovarse la guerra fratricida. Huid amados diocesanos, así os lo exhorta y ruega vuestro anciano Arzobispo, huid de los escollos y calamidades, fruto de la desunion y de los rencores; conservaos en paz en vuestro retiro doméstico, cumpliendo con las obligaciones de vuestro respectivo estado.

Y vosotros, mis celosos y solícitos cooperadores en el ministerio sacerdotal, párrocos, regentes, clero todo; vosotros que en las épocas de afliccion, cuando el Todopoderoso, haciendo ostension de su divina justicia, descargó irritado poco há sobre vuestros feligreses el golpe terrible de la peste; vosotros que en tan aciagos dias tantas y tan recomendables pruebas de caridad evangélica habeis presentado á los ojos de vuestro Prelado y á los de los fieles en general, observad que tambien la divina justicia es la que permite los males de la guerra, la que no os es en manera alguna permitida: sea la caridad la que dirija vuestros pasos y aplaque el rigor del castigo de Dios: considerad que no permitió el Señor á David edificar el templo porque sus manos estaban teñidas en la sangre derramada en los combates; que el Eterno Padre no recibirá con semblante benigno el sacrificio in-cruento de su Hijo de las manos sangrientas de un eclesiástico: considerad lo que os dice el Apóstol: *quédico eres de las almas, tu empleo no es herir, sino curar; tu officio es sanar las llagas, pero de ninguna manera hacer heridas.* No cumplirá con su obligacion el eclesiástico que abandone su residencia y empuñe la espada para matar á los culpados, sean seducidos ó seductores, dejando vivas las culpas; ni es buen maestro de mansedumbre el faror belico para enseñar la valentia acreditada en la humildad evangélica. Ved cómo procurais caminar en estos dias, no como necios, sino como sabios y prudentes, segun expresion del mismo Apóstol San Pablo. Predicad constantemente la union de los corazones, aquella que en el lenguaje de la religion se llama caridad y amor de fraternidad: avisad á los padres de familia y recomendadles la vigilancia que deben tener para con sus hijos: portaos de manera que inspireis á todos las ideas de sumision, respeto y obediencia al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, á su Gobierno y las Autoridades constituidas:

no omitais ocasion de inculcar esta máxima en vuestros amados feligreses, excitándolos á la virtud, que solo cabe en el que teme á Dios y cumple su divina ley.

Eclesiásticos y fieles, oid la paternal y dulce voz de vuestro Prelado, que os muestra el camino que debeis seguir en los dias de prueba que atravesamos: así lo espera confiadamente, y ruega á Dios con todo esfuerzo que por su infinita misericordia nos dirija á todos al puerto de verdadera salvacion, y os da la mas cordial bendicion pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Los Curas y Regentes de este Arzobispado leerán al ofertorio de la misa conventual el primer dia festivo luego de recibida esta nuestra exhortacion pastoral.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Zaragoza, firmada por Nos, sellada con el de nuestras armas y referendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 31 de Mayo de 1855.—Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, licenciado D. Benito Garrido, Secretario.—Señor Cura ó Regente de.....

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 29 de Mayo último la Real órden siguiente:

«Próximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes cuya desamortizacion previene la ley de 1.º del corriente, y deseosa la Reina (q. D. g.) de que los beneficios inmensos que la Nacion entera ha de producir alcancen la mayor elevacion posible; mejoren cuanto sea dable los rendimientos en favor de los actuales poseedores, y fomentando en su cuna la riqueza individual, cooperen con la mayor eficacia al gran desarrollo de la pública que están llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia y á todas las corporaciones de Beneficencia de la misma, que tomando cuantos datos estimen convenientes, oyendo el dictámen de cuantas personas entendidas puedan consultar, y reflexionando con calma desinteresadamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones intransferibles de que trata el art. 15 de la expresada ley, ya en obras públicas de utilidad local ó provincial, ya en Bancos agrícolas ó territoriales ó ya en otros objetos análogos segun los artículos 19 y 20 de la misma. = Con tales condiciones la colocacion de los fondos no podrá menos de ser acertada; las corporaciones de Beneficencia con mayores rentas, podrán ser mas comodo, benéfico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos que conservarán intactos los bienes de aprovechamiento comun, disfrutarán al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy, y la tendencia de la ley que no es otra que la felicidad de la Nacion y el alivio de las necesidades públicas quedará cumplida, como cumplidos quedarán tambien los deseos de la Reina (q. D. g.) de

las Cortes y del Gobierno de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas las corporaciones á quienes se refiere la precedente Real disposición. Segovia 6 de Junio de 1855.
=Ceferino Avecilla.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al lunes 23 de Mayo, núm. 877, se halla inserto lo siguiente:

(Conclusion.)

Art. 75. A los alumnos de las escuelas industriales que fuesen aprobados en los ejercicios correspondientes, se les expedirán los títulos, que marca el plan orgánico, y para obtenerlos habrán de someterse á los ejercicios que se expresan á continuación.

Art. 76. Los alumnos de las escuelas elementales que deseen obtener el certificado de estudios, después de haber cursado con aprovechamiento todas las materias orales que aquellas comprenden y dos años al menos de dibujo, deberán someterse á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte entre cierto número de papeletas, que se depositarán en una urna con diversas cuestiones de dibujo industrial, una de ellas, y resolverla gráficamente dentro del esbozo en el término de seis horas: estas cuestiones se reducirán á las proyecciones y penetraciones de los cuerpos, y á las aplicaciones más usuales en las artes. Estos dibujos podrán hacerse solo con líneas de claro-oscuro ó sombreados y lavados con tinta de china, lápiz ó colores: serán ejecutados en el papel que se dará al efecto, firmado por el Secretario de la escuela, y concluidos que sean se entregarán á este.

Segundo ejercicio. Sufrir un examen verbal por espacio de una hora de las diversas materias estudiadas, fijándose con especialidad en la práctica de las operaciones y en sus diversas aplicaciones.

Art. 77. Los alumnos de las escuelas profesionales que hubiesen sido aprobados de los tres años que aquellas comprenden, y deseen obtener el título de aspirantes-ingenieros para las carreras industriales, deberán practicar los siguientes ejercicios:

Primero. Presentar en proyecciones horizontales y verticales los planos de cualquier establecimiento fabril ya construido, acompañado de una memoria descriptiva que dé á conocer su clase, importancia, fuerza con que cuenta, naturaleza, bondad y extensión de sus productos; número, clase y valor de los jornales; inconvenientes y ventajas de sus diversos procedimientos, y de los cálculos necesarios para establecer ó apreciar las dimensiones, formas y velocidades de sus diversas partes.

Segundo ejercicio. Copiar dentro del establecimiento en el término de doce horas á lo más, y en papel que se dará al efecto firmado por el Secretario, la parte del proyecto que se le designe, repitiendo los cálculos concernientes á la misma, y estableciendo las variaciones que se le indiquen por los examinadores antes de comenzar el trabajo.

Tercer ejercicio. Sufrir un examen verbal de hora y media que versé sobre todas y cualesquiera de las partes que constituyen la enseñanza.

Art. 78. Los alumnos de la escuela central que hubiesen sido aprobados en todos los años que comprende esta enseñanza y aspiren al título de ingenieros industriales, se someterán á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte una papeleta de cierto número de ellas que se tendrán depositadas en una urna, con la indicación de diversos establecimientos industriales y fabriles; y en el término de 12 horas, encerrados en la escuela y en papel firmado por el Secretario, deberán bosquejar el proyecto de dicho establecimiento, fijando sus dimensiones principales, clase y fuerza del motor que se haya de emplear, límites en los que

haya de encerrarse la producción, y demás partes principales concernientes al mismo. Todos estos datos deberán fijarse en un croquis, hecho con la posible extensión y exactitud, pero que puede reducirse á simples líneas.

Segundo ejercicio. Desarrollar el mismo proyecto con todos los pormenores necesarios para su construcción y marcha en planos generales, detalles, cálculos y memoria en que se describa circunstanciada y razonadamente el mismo proyecto, y se den todos los conocimientos necesarios para llevarlo á ejecución y conocer sus resultados. Este trabajo se ejecutará dentro de la escuela en el término de 40 días, sin que los profesores, ni otra persona alguna, puedan dar instrucción al alumno, pero si vigilar el cumplimiento de esta disposición. El examinando podrá pedir y consultar todos los libros y modelos de la escuela, aunque anotándose los que pida con este objeto.

Tercer ejercicio. Aprobado que sea el segundo ejercicio, para lo cual deberá tenerse muy presente su concordancia ó discordancia con los puntos principales del bosquejo del primero, se pasará al tercero, que consistirá en un examen verbal por espacio de dos horas de todas ó cualesquiera de las partes que abraza la carrera.

Art. 79. Los ejercicios de examen de carrera se verificarán siempre por el Consejo de estudios de cada escuela: para ser aprobado se necesitará la mayoría absoluta de votos: para pasar de un ejercicio á otro ser aprobado en el anterior: para obtener el título á que se aspira, ser aprobado en todos. Cuando el examinando no lo fuese en alguno de ellos, no se pasará adelante, y quedará suspenso por medio año, al cabo de cuyo tiempo podrá presentarse de nuevo á examen, repitiendo todos los ejercicios, aunque con diversas cuestiones. Si tampoco fuere aprobado en estos, quedará suspenso por un año más; y si aun después de las dos suspensiones tampoco fuere aprobado la tercera vez que se presente, no se le podrá volver á admitir.

Art. 80. Las oposiciones para la provisión de las cátedras vacantes de las escuelas industriales se verificarán con arreglo á los artículos siguientes, anunciando en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la vacante y todos los pormenores necesarios con dos meses al menos de anticipación.

Art. 81. Dentro de dicho plazo, los aspirantes que reúnan los requisitos que exige el plan orgánico, remitirán al Director de la escuela donde hayan de verificarse los actos del concurso un programa de la enseñanza tal cual la darían si obtuvieran la plaza, y una memoria acerca de cualquiera de los puntos que sean materia del concurso.

El programa y la memoria llevarán al frente un mote ó leyenda que se reproduzca en la cubierta de un pliego cerrado dentro del cual se expresará el nombre y residencia del aspirante: á todos estos documentos se les pondrá un mismo número de orden al tiempo de admitirlos.

Art. 82. El tribunal examinará los programas y memorias rubricando todos sus hojías; determinará los números que considere admisibles al concurso; y abriendo los pliegos designados con los mismos números, declarará admitidas las personas cuyos nombres contengan: los demás pliegos cerrados se quemarán en el acto. En seguida fijará el presidente un plazo prudente para que puedan presentarse los aspirantes, á los que se les participará en pliego certificado.

Art. 83. Llegado el día, tomando turno por suerte, y con preparación de 24 horas, profesará cada opositor un día, por tiempo de una á dos horas, sobre cualquiera de las materias comprendidas en su programa que difiera esencialmente de la que haya sido objeto de su memoria: si la enseñanza fuese experimental, podrá reclamar en vez de uno los días que fueren necesarios para las preparaciones, á juicio del tribunal.

Art. 84. El tercer ejercicio consistirá en dar una lección en los mismos términos que indica el artículo precedente, pero sobre materia distinta de las anteriores, y escogida entre tres que se sacarán á la suerte. Respecto del tiempo de preparación, se observará lo dispuesto para el segundo ejercicio, teniendo presente que la preparación ha de hacerse dentro del establecimiento, permaneciendo el aspirante incomunicado.

Art. 85. Terminado cada uno de los dos ejercicios últimos, contestará el opositor á las objeciones que respecto de dichas lecciones le hagan dos de sus coopositosores por espacio de media hora cada uno, á cuyo efecto se dividirán en trincas á la

suerte, si su número lo permite. Para poder verificar estas objeciones, los coopositores tomarán nota del objeto de cada leccion en el momento de ser determinada.

Art. 86. En los concursos para las cátedras de química y demas en que se estime conveniente, se añadirá a los anteriores un ejercicio práctico, que debe ser igual para todos los opositores.

Art. 87. Si la plaza que se hubiese de proveer fuera de ayudante, los ejercicios de oposicion serán análogos a los anteriores, pero versando las memorias y lecciones sobre las enseñanzas elementales que aquellos tendrán que desempeñar en su caso.

Art. 88. Concluidos los ejercicios, el tribunal votará separadamente; primero, la aprobacion ó desaprobacion de cada uno de los opositores, y segundo, el lugar que deban ocupar en la terna: estas votaciones serán secretas y por mayoría absoluta de votos: de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos consiguientes.

Madrid 27 de Mayo de 1855. = Aprobado por S. M. = Luxan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Debiendo celebrarse exámenes ordinarios para Maestros y Maestras de instruccion primaria en la segunda quincena del próximo mes de Julio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente, se ha acordado que los de esta provincia den principio en el dia 17 para los primeros y en el 23 con respecto á las segundas, cuyos ejercicios tendrán lugar en el local destinado al efecto para tales casos, que es el que ocupa la Secretaria de esta Comision.

Y se anuncia al público en conformidad á lo preceptuado por el art. 11 del citado reglamento, y á fin de que llegue á noticia de los interesados que serán admitidos á los espresados exámenes siempre que presenten con tres dias de anticipacion en esta referida Secretaria, los que aspiren á Maestros los documentos que señala el artículo 15 del insinuado reglamento y las aspirantes á Maestras los que determina el artículo 37 del mismo. Soria 12 de Junio de 1855. = El Gobernador Presidente, Ramon Ortega. = Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Con la competente autorizacion se celebrará en el presente año una Feria de toda clase de ganados y géneros en los dias 8, 9 y 10 de Julio, en el sitio titulado la Asomadilla, próximo á esta poblacion, donde estarán los ganados con toda comodidad. Dicho punto es espacioso, fresco y apacible; en él hay cercas y corrales para el encerramiento de aquellos: tambien hay aguas abundantes en su proximidad y

pastos en las riberas de la garganta inmediata y otros sitios que tiene acordado el Ayuntamiento para que puedan apacentarse los ganados que concurren á la feria y no quisieren arrendar los prados para su mejor sostenimiento. Lo que se hace notorio al público para su inteligencia y conocimiento. Pedro Bernardo 1.º de Junio de 1855. = Cándido Sanchez del Arco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GIRO MUTUO

De los Sres. Uhagon hermanos y compañía, de Madrid.

A imitacion del giro de correos, se ocupa esta casa de organizar en la Peninsula un vasto servicio de giro mutuo general de la Côte con Provincias y vice-versa, y de estas entre si, en cantidades menores de rs. vn. 2000.

Ha nombrado para este servicio representantes en todas las Capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones de alguna importancia; mas como quiera que este trabajo delicado de eleccion de corresponsales exija gestiones detenidas, cediendo la casa á las instancias que la han dirigido, ha dado principio en 1.º de Mayo del presente año á sus operaciones de giro mutuo general entre las 146 plazas del Reino en que hasta ahora tiene arreglado su servicio, sin perjuicio de estenderle paulatinamente á las demas que puedan ser interesantes para las necesidades del público.

El corresponsal de la casa en esta Ciudad es Don Dionisio Gonzalez, y en su casa se espiden pequeñas libranzas menores de 2000 rs. sobre cualquiera de las plazas del Reino en que está organizada la representacion de la Casa.

Como ademas de las operaciones de giro mutuo, abraza la casa toda clase de negocios de giro de menor importancia de cuenta propia y ajena, se encargará gustosa de facilitar ó desempeñar toda clase de comisiones que se la confien propias de su ramo de comercio, y las personas que deseen valerse de sus servicios para la negociacion de letras, traslacion de fondos, recaudacion de valores, compra ó venta de efectos públicos y demas negocios análogos, podrán dirigirse á su corresponsal en este punto ó cualquiera otro, ó á la casa central de los Señores Uhagon hermanos y compañía, de Madrid.

En el dia 7 del que rige ha desaparecido de la dehesa boyal de Revenga un caballo, propio de Miguel Hernando vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes; pelo castaño, como de seis cuartas de alzada, capon, tiene cortada toda la clin con solo un poco en la cabeza, hechas las cuartillas, un lunar blanco en cada cosillar y la cola un poco corta. La persona que sepa su paradero lo manifestara á su dueño que pagará los daños causados y dará una gratificacion.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Mayo último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	29	18	18	60	26	70	15
Santa María de Nieva.	31	17	17	70	30	47	15
Riaza.	28	18	18	60	22	56	12
Sepúlveda.	28	19	19	70	26	49	10
Segovia.	31	19	18	78	28	49	27

Segovia 8 de Junio de 1855. = Ceferino Avecilla.